



Santiago, 29 de abril de 2024.

**CONSIDERANDO:**

1) Que, por correo electrónico del Presidente Nacional del partido de fecha 9 de marzo de 2024, se citó a Junta Nacional para el día 8 de abril de 2024, acompañando a dicha comunicación texto de propuesta de reforma de estatutos, cumpliendo con ello con la disposición del parte final de la letra d) del artículo 19 de los estatutos en orden a poner en conocimiento las propuestas que se indican con a lo menos 30 días de anticipación de quienes integran la Junta Nacional, siendo el trigésimo día anterior a la Junta Nacional el referido día 9 de marzo.

2) Que, la reforma de marras presentada originalmente por integrante s del Consejo Nacional, fue posteriormente patrocinada por la Directiva Nacional, con ello se dio cumplimiento cabal a lo prescrito por el artículo 29 letra d) de la Ley N° 19.803, Orgánica constitucional de los partidos políticos, en orden que la facultad exclusiva de proponer al órgano intermedio las reformas a los estatutos recae en la Directiva Nacional, lo que es refrendado por el artículo 19 letra d) de los estatutos partidarios;

3) Que, sometida a aprobación de la Junta Nacional, de acuerdo a certificado extendido por la Secretaría Nacional, la reforma se aprobó por 124 votos equivalentes al 66,31%, en sesión celebrada el 8 de abril de 2024; y

4) Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley N° 18.603, la reforma de estatuto aprobada, deberá ratificarse por votación directa de la militancia, lo que de acuerdo al literal d) del artículo 19 de los estatutos partidarios el plebiscito ratificadorio deberá verificarse «dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la aprobación».

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 35 de la Ley N° 18.603, Orgánica constitucional de partidos políticos; los artículos 19 letra d) y 69, letra L) de los Estatutos partidarios;



**SE RESUELVE:**

1) Sométase a ratificación plebiscitaria la reforma estatutaria, de acuerdo al siguiente texto:

Aprueba o rechaza la siguiente norma transitoria:

“Durante un período de cuatro años, los Presidentes de los Frentes y Departamentos del PDC tendrán derecho a participar en el Consejo Nacional y en la Junta Nacional, con derecho a voz y voto, no aplicándose las restricciones consideradas en diversas normas del Estatuto y especialmente en los artículos 21° y 24° del mismo cuerpo legal.”

\_\_\_\_\_

Apruebo

\_\_\_\_\_

Rechazo

2) De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley N° 18.603, verifíquese el plebiscito a más tardar el día 23 de mayo de 2024; y

3) Propóngase por parte de la Secretaría Nacional cronograma para la realización de ratificación plebiscitaria, indicando además propuesta de locales y modalidad de votación. Cúmplase dentro del término de 5 días corridos de notificada la presente resolución.

**ROL DISCIPLINARIO-000-2024.**

Pronunciada por unanimidad de los miembros el Tribunal Supremo, integrado por su Presidenta, señora Julia Panez Pérez, y por sus miembros Constanza Tobar, Marcela Carrasco, Octavio Arellano, Luis Thayer, Héctor Ruíz, Oscar Osorio y Sebastián Llantén.

\_\_\_\_\_  
**Julia Panez Pérez**  
Presidenta del Tribunal Supremo  
Tribunal Supremo PDC

\_\_\_\_\_  
SEBASTIAN LLANTEN MORI  
RUT: 15.312.703-4  
ABOGADO

Secretario Abogado *ad hoc*  
Tribunal Supremo PDC

